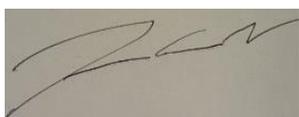


CONSTANCIA. 31 de agosto de 2020, Los demandados en este proceso fueron notificados en forma personal y a través de curador *ad litem*, previo emplazamiento los días cinco de noviembre de 2019 (fl. 55) y el día 5 de marzo de 2020 (fl. 74), el término concedido a la señora Giraldo Sajonero para pagar, contestar y excepcionar corrió los días 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de noviembre de 2019 guardó silencio, al auxiliar de la justicia que representa al señor Correa, para contestar y excepcionar corrió los días 6, 9, 10, 11, 12, 13 de marzo y 1, 2, 3 y 6 de julio de 2020. El Auxiliar de la justicia contestó sin proponer excepciones.

Los términos judiciales se suspendieron a partir del 13 de marzo de 2.020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, conforme acuerdos números PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, 11549, PCSJA20-1156 y PCSJA20-1167 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional. A Despacho, en la fecha.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA-
DEMANDADO	ERICA LILIANA GIRALDO SAJONERO IVÀN DARÌO CORREA
RADICADO	17001-40-03-001-2019-00271-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial, **CAJA DE COMPENSACION DE CALDAS –CONFA-** formuló demanda ejecutiva en contra de **ERICA LILIANA GIRALDO SAJONERO e IVÀN DARÌO CORREA** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de los ejecutados, representado en el pagaré N° 714571703 suscrito el 29 de octubre de 2018 por valor de \$1.747.460 (folio 8) y en el que se estipuló el pago de intereses de plazo sin fijar porcentaje y de mora

a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del diecisiete (17) de mayo de 2019 (folio 24) se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a los demandados en forma personal y a través de curador *ad litem*, previo emplazamiento, quien contestó la demanda dentro del término oportuno, sin formular excepciones, ni acreditar el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS -CONFA- y en contra de ERICA LILIANA GIRALDO SAJONERO e IVÀN DARÌO CORREA, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTE PESOS (**\$1.747.460**) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 714571703-00 suscrito el 29 de octubre de 2018 (folio 8).
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 11 de febrero de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 7140389-00.

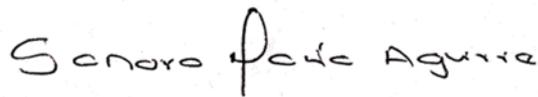
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados **ERICA LILIANA GIRALDO SAJONERO e IVÁN DARÍO CORREA** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de ciento doce mil pesos (\$112.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 090 fijado el 2 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9399d8a55da03c0a0ab272f3a2757ceb676b504b84639c89d9a41fc6dcdcc0be**

Documento generado en 01/09/2020 04:33:16 p.m.